

SESIÓN ORDINARIA

ACTA N.º JD-35/2020

En el Salón de Sesiones del Banco de Fomento Agropecuario, a las ocho horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

ASISTENCIA

Lic. Marco Antonio Aldana Castillo, Presidente; Lic. José Mauricio López Guerrero, Lic. Nora Mercedes Miranda de López, Dr. René Antonio Rivera Magaña, Lic. Jaime Antonio Baires Quinteros, Directores Propietarios; Actuando como Director Propietario Lic. Ricardo Rafael Contreras Perla, en ausencia del titular, Agr. Jorge Zelaya Lozano, , Ing. Héctor David Ríos Robredo, Lic. Mario Rodolfo Salazar Escobar, Ing. José León Bonilla Bonilla, Directores Suplentes; Lic. Nelson Orlando Rivas Hernández, Gerente General y Lic. Rodrigo Rafael Carranza Aparicio, Secretario Corporativo.

Ausente con excusa: Lic. Fernando Ernesto Montes Roque, Director Propietario.

AGENDA

1. Verificación del quórum y aprobación de la agenda
2. Lectura y aprobación de acta anterior
3. Presidencia
 - 3.1 Informes de Presidencia.
 - 3.2 Otorgamiento de Poder
 - 3.3 Propuesta de Nombramiento de Miembro Propietario de la Comisión de Ética del BFA.
 - 3.4 Punto Declarado Confidencial
4. Gerencia de Negocios
 - 4.1 Solicitudes de Crédito
5. Gerencia de Estrategia y Calidad
 - 5.1 Informe de Plan Estratégico 2020-2024 corte al 31 de julio de 2020.
6. Gerencia de Finanzas
 - 6.1 Ejecución Presupuestaria a julio 2020
 - 6.2 Evaluación del Plan Financiero al 31 de julio de 2020
 - 6.3 Propuesta de Suspensión de inversión 2020.
 - 6.4 Proyecto de Transferencias Presupuestarias
7. Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
 - 7.1 Resultados de Licitación Pública No.04-2020 denominada "Obras de Remodelación y Mantenimiento en Centros de Servicio del BFA".
 - 7.2 Aprobación de Inicio de Proceso en Mercado Bursátil, MB 09-2020 "Renovación y Adquisición de Licencias Microsoft"
 - 7.3 Inicio del Proceso de Contratación Directa No. 10-2020 "Ampliación de 50TB efectivo para Almacenamiento HITACHI VSP G200 Sitio Principal"
8. Oficina de Información
 - 8.1 Capacitación sobre Ley de Acceso a la Información Pública.
9. Varios.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

Se procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Directores de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario, por tratarse de una sesión celebrada a través de medio virtual "Microsoft Team", en aplicación al Art. 25 literal b) del Código de Gobierno Corporativo y al Art. 1, 2 y 9 de los "Lineamientos para la Reincorporación de los Empleados del Órgano Ejecutivo y sus Dependencias a sus Centros de Trabajo Durante la Pandemia por COVID-19" emitidos mediante Decreto No. 31, las sesiones de Junta de Directores continuarán celebrándose bajo los medios virtuales establecidos por el Banco, con el fin de velar por el derecho a la salud de los directores. Reunido el quórum necesario se dio por iniciada la sesión ordinaria, dando lectura a los puntos de agenda propuestos, siendo los mismos aprobados por unanimidad.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR

Se dio lectura y se revisó el Acta N.º JD-34/2020 del 24 de agosto de 2020. Se tomó nota de las observaciones y después de efectuadas las modificaciones, se aprobó.

3. PRESIDENCIA

3.1. INFORMES DE PRESIDENCIA

3.2. OTORGAMIENTO DE PODER

El Secretario Corporativo presentó a conocimiento de los miembros de Junta de Directores, el siguiente punto.

MARCO LEGAL

La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, en su Art. 19 literal h) establece que la Junta de Directores tendrá la facultad de "Delegar las funciones que considere necesarias en el Presidente, en el Gerente General, en los Gerentes y Sub-Gerentes".

En su Art. 20 norma que "El Presidente del Banco tendrá a su cargo la ejecución de las resoluciones de la Junta de Directores, la supervisión general de la coordinación de las actividades del Banco y ejercerá la representación legal del mismo".

En ese sentido, el Art. 21 literal j) de la citada Ley, faculta a la Presidencia del Banco para otorgar poderes.

Asimismo, el Art. 1923 del Código Civil establece que el mandato termina: "8º Por la cesación de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas; pero las gestiones iniciadas o llevadas a cabo por el mandatario mientras se haya podido ignorar la relevación de las funciones del mandante, serán válidos respecto de terceros de buena fe. En cuanto a los asuntos judiciales en que haya intervenido el mandatario, se observará lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles".

3.3. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO PROPIETARIO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA DEL BFA

A solicitud del Presidente del Banco, La Gerente de Talento Humano y el Gerente de Asuntos Jurídicos, presentan el siguiente punto a consideración de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL.

Que de conformidad al literal L) del Art. 25 de la Ley de Ética, habrá una Comisión en cada una de las siguientes instituciones: "(...) oficiales autónomas o descentralizadas incluyendo al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, y Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, que han sido constituidas de esa forma en su ley de creación (...)"

Que la Ley de Ética Gubernamental en su Art. 26 literalmente dice: Cada Comisión de Ética estará integrada por tres miembros propietarios que durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos, y habrá tres suplentes que sustituirán a aquéllos en los casos de ausencia temporal, excusa o recusación, para lo cual se aplicará el procedimiento contemplado en el artículo 12 de dicha Ley, en lo que fuere pertinente.

Siempre el Art. 26 de la Ley de Ética Gubernamental establece que "los miembros propietarios y suplentes serán nombrados uno por la Autoridad; otro por el Tribunal de Ética Gubernamental; y el tercero por elección de los funcionarios y empleados públicos de la respectiva institución."

Dentro de las funciones establecidas en el Art. 27 de la Ley de Ética Gubernamental, para la Comisión de Ética Gubernamental se encuentra: a) Referir al Tribunal la información obtenida de una investigación interna realizada por la institución, cuando se identifique una posible violación a los deberes o prohibiciones éticas; b) Recibir denuncias cuando un servidor público de su institución haya infringido la presente Ley, debiendo en tal caso remitirla al Tribunal para su trámite; c) Dar seguimiento a las resoluciones finales emitidas por el Tribunal en los procedimientos administrativos sancionadores en contra de servidores públicos de su institución; d) Difundir y capacitar a los servidores públicos de su institución sobre la ética en la función pública, la presente Ley y cualquier otra normativa relacionada con la finalidad de prevenir los actos de corrupción; e) Proponer al Tribunal medidas que coadyuven a la mejor aplicación de esta Ley; f) Dar respuesta a las consultas respecto del ámbito de aplicación de la presente Ley, en base a los criterios fijados por el Tribunal; g) Las demás que le señale esta Ley.

Asimismo, el Art. 30. del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental señala los requisitos para los miembros de las Comisiones deberán reunir los siguientes requisitos: a) Ser salvadoreño; b) Ser servidor público de la institución; c) Ser mayor de veinticinco años; d) Tener moralidad, instrucción y competencia notorias; e) Estar solvente de responsabilidades administrativas de la Corte de Cuentas de la República, Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Hacienda Pública e Instituto de Acceso a la Información Pública; f) Haber rendido por escrito declaración jurada de su patrimonio ante la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sección de Probidad, de ser procedente; g) Estar en posesión de sus derechos de ciudadano y no haberlos perdido en los cinco años anteriores al nombramiento, elección o reelección; h) No haber sido sancionado por actos de corrupción o por infracciones a normas éticas; i) No haber sido objeto de

sanciones por infracciones disciplinarias en los cinco años anteriores a su nombramiento, elección o reelección; j) No ser cónyuge, conviviente, adoptante o adoptado, pariente dentro del cuarto³ de consanguinidad o segundo⁴ de afinidad de la autoridad de la institución; k) No ser miembro de la máxima autoridad de la institución en que labora, ni funcionario de elección popular o de segundo grado de la Administración Pública; y, l) Emitir una declaración jurada en la que manifieste no tener ningún impedimento previsto en este Reglamento, la que deberá entregar a la autoridad antes de su nombramiento, elección o reelección.

3.4. PUNTO DECLARADO CONFIDENCIAL

La Gerente de Talento Humano, a solicitud del Presidente, presentó propuesta Nombramiento de Gerentes Zonales de Negocios Suplentes.

MARCO LEGAL

La Ley del BFA, en Art. 19 literal f) establece como una de las atribuciones de La Junta de Directores “Nombrar y remover a propuesta del Presidente, al Gerente General, a los Gerentes y a los Sub Gerentes”.

Asimismo, la Ley del BFA en Art. 21 literal h) establece como atribuciones del Presidente “Proponer a la Junta de Directores la creación de cargos y el nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados, cuya designación se haya reservado dicha Junta.”

La Política Para Gestión del Talento Humano, en numeral 6.1.5 establece que es responsabilidad de la Junta de Directores nombrar y remover a propuesta de Presidencia, al Gerente General, a los Gerentes, a los Subgerentes y los puestos solicitados por Ley con sus respectivos suplentes; adicionalmente, dicha política en su numeral 7.1.6 establece que “Para toda usencia mayor a 3 días de Gerentes de Área, Jefes de Unidad y Subgerentes, estos deberán asignar funciones administrativas, exceptuando Gerente Zonal de Negocios que deberá asignar funciones administrativas desde el primer día de ausencia.”

El numeral 7.6.6.1 de la referida política, establece que “El personal que se desempeñe como suplente de un cargo con mayor responsabilidad el cargo de un Gerente (...) por 15 o más días calendario, se le reconocerá una compensación equivalente al 25% del salario diario de la posición que cubra, siendo el valor máximo de \$230.00 en 30 días calendario (...).”

Adicionalmente, el numeral 7.6.6.2 establece que “El personal que se desempeñe como suplente de un cargo con mayor responsabilidad deberá también ejecutar las correspondientes a su posición contractual, en caso que se imposibilite desempeñar ambas posiciones se deberá gestionar aprobación de Gerencia General, recompensando de acuerdo a lo establecido en el numeral previo.”

Finalmente, el numeral 7.6.6.3 establece que “El personal que se desempeñe como suplente recibirá nombramiento ad ínterin para ejercer sus funciones como suplente.”

4. GERENCIA DE NEGOCIOS:

4.1 SOLICITUDES DE CRÉDITO

El Gerente de Negocios presentó las siguientes solicitudes, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Los literales t) y u) del artículo 51 de la Ley de Bancos establecen que los bancos podrán conceder todo tipo de préstamos, tales como los referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo; conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones, o cualquier otro destino de carácter habitacional.

Los artículos 43 y 45 de la Ley del BFA establecen que el Banco podrá a través de sus divisiones Bancaria y de Fomento Productivo, Económico y Social conceder préstamos directamente para operaciones compatibles con su naturaleza, aún en los casos en que estén imposibilitados económicamente para ofrecer garantías reales.

El Código de Gobierno Corporativo del BFA, en su Art. 52 literal e), romano i) Finalidad, norma: “El Comité de Créditos tiene la finalidad de conocer, analizar y resolver solicitudes, que estén relacionados con el otorgamiento, refinanciamiento y modificación a las condiciones originales de los créditos y recomendar la aprobación de Junta de Directores; de conformidad a lo establecido en el Instructivo de Presentación y Resolución de Solicitudes de Crédito y otros Casos en Comité de Créditos y Junta de Directores”.

La Política de Créditos del BFA establece que la Junta de Directores es responsable de: “6.1.2 Aprobar los créditos según el nivel de resolución correspondiente”. Asimismo, dicha Política en su Anexo N°2, expresa que corresponde a la Junta de Directores aprobar los montos de riesgos mayores de \$60,000.00, cualquier monto otorgado a clientes pertenecientes al sistema cooperativo, clientes relacionados, empleados de la institución y de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En su numeral 6.2.1 norma que el Comité de Créditos de Junta de Directores debe conocer y analizar las solicitudes de crédito, previo a ser presentadas a Junta de Directores; debiendo emitir la respectiva recomendación de aprobar, denegar o dejar pendiente.

Finalmente, en su numeral 7.15.1 expresa “Todo crédito, modificaciones, ampliaciones o prórrogas, deberá ser contratado en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de notificación de la aprobación al cliente. El Gerente Zonal de Negocios podrá autorizar adicionalmente 30 días más para la contratación, de acuerdo a las justificaciones proporcionadas por el cliente”.

5. GERENCIA DE ESTRATEGIA Y CALIDAD

5.1 INFORME DE PLAN ESTRATÉGICO 2020-2024 CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2020.

La Gerente de Estrategia y Calidad, presentó el siguiente punto, para conocimiento de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

De conformidad al Art. 19 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario, la cual establece que: “La Junta de Directores tendrá las funciones de dirección y supervisión del Banco en la ejecución de los programas y proyectos enmarcados dentro de los lineamientos señalados por la Asamblea de Gobernadores...”

En Cumplimiento al Art. 9 de la NRP-17 Normas Técnicas de Gobierno Corporativo, la cual establece: “La Junta Directiva deberá velar por la dirección estratégica de la entidad, un buen Gobierno Corporativo, la vigilancia y control de la gestión delegada en la Alta Gerencia...” Asimismo, el Art. 12 inciso 1° literal a) de dichas normas, establece que es responsabilidad de la Junta de Directores supervisar y controlar que la Alta Gerencia cumpla con los objetivos establecidos por la misma, respete los lineamientos estratégicos, los niveles de riesgos aprobados y se mantenga el interés general de la entidad

6. GERENCIA DE FINANZAS

6.1 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA A JULIO 2020

El Gerente de Finanzas presentó el siguiente punto, para conocimiento de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Según lo establecido en los artículos 12 y 19 de la ley BFA, es atribución de Junta de Directores acordar el presupuesto del Banco; cuya aprobación está a cargo de la Asamblea de Gobernadores. El Art. 52, literal d), del Código de Gobierno Corporativo del BFA, expresa que la finalidad del Comité de Gobierno Corporativo es dar seguimiento al plan estratégico del Banco, la ejecución presupuestaria (...) y todas aquellas actividades encaminadas a asegurar las buenas prácticas de gobierno corporativo.

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, en su numeral 6.4.5.2, establece dentro de las funciones del Comité de Gobierno Corporativo: “c) Analizar mensualmente la ejecución del presupuesto del Banco e informar a Junta de Directores”.

6.2 EVALUACIÓN DEL PLAN FINANCIERO AL 31 DE JULIO DE 2020

El Gerente de Finanzas presentó la Evaluación del Plan Financiero al 31 de julio de 2020.

MARCO LEGAL

Según lo establecido en los artículos 12 y 19 de la Ley del BFA, es atribución de Junta de Directores someter para aprobación de Asamblea de Gobernadores, los estados financieros y de la Asamblea de Gobernadores aprobar o improbar los estados financieros.

El Art. 52 literal d) Código de Gobierno Corporativo del BFA, expresa que la finalidad del Comité de Gobierno Corporativo es la de dar seguimiento al plan estratégico del Banco, la ejecución del presupuesto, el sistema de gestión de calidad y mejora continua, la gestión del talento humano, eficiencia y productividad institucional y todas aquellas actividades encaminadas a asegurar las buenas prácticas de gobierno corporativo.

El Procedimiento de Direccionamiento Estratégico (PRO-DE-011 ver 1) en el numeral 6.2.4 Evaluación del Plan Financiero, en el numeral 14 establece: "Gerente de Finanzas realiza la presentación de la evaluación del Plan Financiero al Comité de Gobierno Corporativo".

6.3 PROPUESTA DE SUSPENSIÓN DE INVERSIÓN 2020.

El Gerente de Finanzas presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

De conformidad a lo establecido en el Art. 19 literal a) de la Ley del BFA, corresponde a la Junta de Directores, aprobar las medidas administrativas que considere necesarias para lograr los objetivos del Banco.

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, en su numeral 6.4.5.2, establece dentro de las funciones del Comité de Gobierno Corporativo: b) Proponer modificaciones o transferencias entre cuentas de los presupuestos vigentes, según los análisis realizados; y elevarlos a consideración de la Junta de Directores para su correspondiente resolución y c) Analizar mensualmente la ejecución del presupuesto del Banco e informar a Junta de Directores.

6.4 PROYECTO DE TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS

El Gerente de Finanzas presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Según lo establecido en los artículos 12 literal h) y 19 literal a) de la Ley del BFA, es atribución de Junta de Directores acordar el presupuesto del Banco, y de Asamblea de Gobernadores aprobarlo; asimismo, el Art. 19 literal a) de la referida Ley, establece que es función de la Junta de Directores "Acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del Banco".

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, en su numeral 6.4.5.2, establece dentro de las funciones del Comité de Gobierno Corporativo: "b) Proponer modificaciones o transferencias entre cuentas de los presupuestos vigentes, según los análisis realizados; y elevarlos a consideración de la Junta de Directores para su correspondiente resolución."

7. UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.

7.1. RESULTADOS DE LICITACIÓN PÚBLICA NO.04-2020 DENOMINADA” OBRAS DE REMODELACIÓN Y MANTENIMIENTO EN CENTROS DE SERVICIO DEL BFA”.

La Jefa de UACI presentó a Junta de Directores el resultado de Licitación Pública No.04-2020 denominada” Obras de Remodelación y Mantenimiento en Centros de Servicio del BFA”.

MARCO LEGAL

El artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece que la autoridad competente para la adjudicación de los contratos será el titular, la Junta de Directores o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate.

El artículo 20 de la referida Ley, expresa que cada Institución constituirá las comisiones para evaluación de ofertas que estime conveniente, que serán nombradas por el titular o por la persona a quien este designe. Dichas comisiones podrán variar de acuerdo a las obras, bienes o servicios a adquirir y procederán cuando se traten de licitaciones, concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales. La referida disposición legal también establece quienes deberán conformar como mínimo la comisión.

Asimismo, el artículo 55 de la LACAP determina que la Comisión de Evaluación de Ofertas, deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ellos los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso.

El artículo 56 de la LACAP establece: concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos técnicos y económico-financieros, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o concurso.

El artículo 56 del Reglamento de la LACAP señala que la Comisión de Evaluación de Ofertas, una vez finalizado el análisis de las propuestas y de acuerdo con los factores y criterios de evaluación establecidos en los instrumentos de contratación correspondiente, emitirá un informe por escrito, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos, haciendo la recomendación que corresponda para que el titular acuerde la adjudicación o para que declare desierto el procedimiento.

Adicionalmente, de conformidad a la Política de Adquisiciones del BFA, en el número 6.1.7, es responsabilidad de la Junta de Directores Adjudicar los contratos provenientes de las Licitaciones o Concursos Públicos.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

7.2. APROBACIÓN DE INICIO DE PROCESO EN MERCADO BURSÁTIL, MB 09-2020 “RENOVACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAS MICROSOFT”

La Jefa de UACI presentó a Junta de Directores la solicitud de Aprobación de inicio de proceso en el Mercado Bursátil MB 09-2020 **“RENOVACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAS MICROSOFT”**

MARCO LEGAL

El artículo 2 literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece que quedan sujetos a la presente Ley: las contrataciones en el mercado bursátil que realicen las instituciones en operaciones de bolsas legalmente establecidas, cuando así convenga a los intereses públicos, los cuales respecto del proceso de contratación, adjudicación y liquidación se regirán por sus leyes y normas jurídicas específicas.

El artículo 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios establece que: las bolsas tendrán por finalidad organizar un mercado eficiente en donde las transacciones se hagan para la negociación de toda clase de contratos de comercio permitidos por la ley. En las bolsas podrá negociarse: a) productos y servicios, b) contratos de transferencia de bienes y servicios bajo cualquier título, modalidad o condición, siempre que no sean prohibidos por la ley; y c) títulos que representen, constituyan o concedan derechos sobre tales bienes, a excepción de aquellos que son negociados en el mercado de valores.

En la Política de Adquisiciones del BFA en el número 6.1.8 se establece que es facultad de la Junta de Directores aprobar el inicio del proceso por medio del mercado bursátil cuando el monto sea igual o superior a seiscientos salarios mínimos.

7.3 INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. 10-2020 “AMPLIACIÓN DE 50TB EFECTIVO PARA ALMACENAMIENTO HITACHI VSP G200 SITIO PRINCIPAL”

La Jefa de la UACI, presenta a la Junta de Directores la solicitud de autorización para iniciar proceso de contratación directa No. 10-2020 de los servicios de **“AMPLIACIÓN DE 50TB EFECTIVO PARA ALMACENAMIENTO HITACHI VSP G200 SITIO PRINCIPAL.”**

MARCO LEGAL

El artículo 71 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), expresa “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta”.

Asimismo, el artículo 72 de la Ley antes citada, norma las circunstancias en las que podrá contratarse por contratación directa, específicamente en el literal c) “Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las

necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública.

Por otra parte, el reglamento de la LACAP, establece en su artículo 66 que: “para la elaboración del requerimiento de la Unidad Solicitante, su revisión por el Jefe UACI o la persona que este designe y la apertura del expediente, se estará a lo dispuesto en la ley y en lo que fuera aplicable, a lo regulado en el capítulo precedente. Al recibir el requerimiento, el Jefe UACI o la persona que este designe, determinará preliminarmente si la contratación está comprendida dentro de los supuestos previstos en el artículo 72 de la Ley y si procede, la remitirá al titular para los efectos dispuestos en el artículo siguiente.

El artículo 67 del referido reglamento, regula lo siguiente: “El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustenta (...). En el supuesto de contratación directa por proveedor único de bienes o servicios o sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, en la resolución deberá justificarse tal calidad, o las razones por las cuales se requiere contar con una marca específica. Asimismo, deberán justificarse debidamente los supuestos en que la especialidad profesional, técnica o artística objeto de las obligaciones contractuales, no permita promover licitación o concurso.

8. OFICINA DE INFORMACIÓN

8.1 CAPACITACIÓN SOBRE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El Oficial de Información impartió capacitación a los miembros de la Junta de Directores, sobre la Ley de Acceso a la Información Pública.

MARCO LEGAL

La Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en su Art. 35 expresa: “Sin perjuicio de otras obligaciones que les pudieran corresponder, los directores, gerentes y demás funcionarios que ostenten cargos de dirección o de administración en los integrantes del sistema financiero deberán conducir sus negocios, actos y operaciones cumpliendo con los más altos estándares éticos de conducta (...), estando obligados a cumplir y a velar porque en la institución que dirigen o laboran se cumpla con: a) El conocimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que regulan la actividad de los integrantes del sistema financiero así como el de las instrucciones emitidas por la Superintendencia de conformidad a sus facultades legales”.

RESUMEN

El Oficial de Información, inició su exposición dando a conocer los Directores el objeto de la Ley de Acceso a la Información Pública, los fines y principios, así como los tipos de información, según se resume a continuación:

OBJETO Y SUJETO

Art. 1 “[...] garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado”

Art. 2 “TODA PERSONA tiene derecho a solicitar información”

FINES DE LA LEY

- Facilitar a toda persona el DAIP mediante procedimientos sencillos y expeditos
- Impulsar la Rendición de Cuentas
- Promover Participación Ciudadana
- Eficiencia de las instituciones
- Proteger los datos personales

PRINCIPIOS LEGALES E INTERNOS

- Máxima Publicidad
 - Sencillez
 - Rendición de Cuentas
 - Buena Fe
- Art. 45: Capacitación de Servidores Públicos para fomentar la cultura de transparencia

• Información pública y oficiosa

Información Pública: Es aquella en poder de los entes obligados contenida en cualquier soporte. Ya sea generada, obtenida, transformada o conservada por estos a cualquier título

Información Oficiosa: La que se debe difundir al público sin necesidad de solicitud

Art. 10

Marco Normativo

- Actas de Consejo
- Ley Principal
- Manuales básicos de organización
- Organigrama
- Otros documentos normativos
- Procedimientos y resultados de selección
- Reglamento de la ley principal

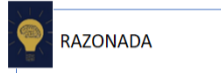
Marco de gestión estratégica

- Directorio de funcionarios
- Estadísticas
- Informes exigidos por disposición legal
- Listado de asesores
- Memorias de labores
- Obras en ejecución
- POA
- Resoluciones ejecutoriadas
- Servicios

Marco Presupuestario

- Concesiones y autorizaciones
- Contrataciones y Adquisiciones
- Estados financieros
- Inventarios
- Presupuesto actual
- Recursos públicos destinados a privados
- Registro de ofertantes y contratistas
- Remuneraciones
- Subsidios e incentivos fiscales
- Viajes

• **Información Reservada (Art.19)**



Es necesario que concurra un acto administrativo de reserva de información

La información reservada, es información pública que por razones de interés general, debe restringirse su acceso a la colectividad mientras desaparecen las causas que generan la restricción.

Art. 28 RELAI: para los órganos colegiados, la reserva deberá tomarse por mayoría

- Planes Militares o Negociaciones Políticas
- Opiniones o recomendaciones en procesos deliberativos
- Perjudique o ponga en riesgo la seguridad nacional
- Perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos
- Menoscabo de Relaciones Internacionales o a negociaciones diplomáticas
- Estrategias y funciones estatales en procedimientos en curso
- Que ponga en peligro evidente la vida, la salud o seguridad de una persona
- La que genere ventaja indebida a una persona en perjuicio de tercero

• **Información Confidencial (Art. 24)**

Aquella que se restringe en función de la protección de bienes jurídicos de igual o mayor jerarquía que el Derecho de Acceso a la Información Pública

Art. 232 Ley de Bancos
Art. 177 Ley de Propiedad Intelectual

- Derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen; archivos médicos.
- Información entregada por particulares que por su naturaleza tenga derecho a restringir.
- Datos personales (Autodeterminación Informativa)
- Secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario.



Durante el desarrollo de la capacitación los miembros de la Junta de Directores realizaron preguntas al capacitador, mismas que fueron solventadas oportunamente.

La presentación utilizada se anexa al presente punto y forma parte integral del acta.

En este estado se cerró la sesión a las diecisiete horas de este día.

MARCO ANTONIO ALDANA CASTILLO
Presidente

JOSÉ MAURICIO LÓPEZ GUERRERO
Director Propietario

JAIME ANTONIO BAIRES QUINTEROS
Director Propietario

NORA MERCEDES MIRANDA DE LÓPEZ
Directora Propietaria

RENÉ ANTONIO RIVERA MAGAÑA
Director Propietario

RICARDO RAFAEL CONTRERAS PERLA
Actuando como Director Propietario

JORGE ZELAYA LOZANO
Director Suplente

HÉCTOR DAVID RÍOS ROBREDO
Director Suplente

JOSÉ LEÓN BONILLA BONILLA
Director Suplente

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR
Director Suplente

CON ANEXOS:

- ❖ SOLICITUDES DE CRÉDITO
- ❖ PRESENTACIÓN DE SEGUIMIENTO AL PLAN ESTRATEGICO AL 31 DE JULIO DE 2020
- ❖ CAPACITACIÓN DE LAIP

“De acuerdo al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente versión pública”.



RODRIGO RAFAEL CARRANZA APARICIO
SECRETARIO CORPORATIVO DE JUNTA DE DIRECTORES

